



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1409/2024

Asunto: Denegación de comisión de servicio por razones de salud al profesorado de enseñanza no universitaria / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 11 de septiembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se puso de manifiesto la disconformidad con la denegación de la comisión de servicio que había sido solicitada por una profesora con destino definitivo en XXX (Segovia) al amparo de la convocatoria realizada a través de la Resolución de 20 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca la concesión de comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, para el curso 2024/2025.

En concreto, la denegación de la comisión solicitada por la profesora se fundamentó en la concurrencia de la causa de desestimación 1 del Anexo de la Resolución de 20 de febrero de 2024 antes mencionada, según la cual, *“Este tipo de comisiones no puede dar respuesta a situaciones de larga duración al configurarse como una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal y excepcional”*.

Según los términos de la queja, la interesada tiene reconocida una discapacidad del 35% con carácter temporal hasta el mes de enero de 2026, diversas lesiones en la muñeca, codo y hombro derecho y en cervicales, así como un trastorno adaptativo ansioso-depresivo. Se añade que la profesora no puede conducir, tanto por los padecimientos que tiene, como por la medicación que debe tomar, y, que, si tuviera su domicilio en Segovia, podría acudir a las revisiones médicas que precisa con mayor facilidad. Frente a ello, el tener que residir en XXX le supone un gran trastorno personal, condicionando el desarrollo de sus funciones docentes y la debida atención de unas patologías que, en principio, no habrían de tener un carácter definitivo.



Con relación a ello, en el informe que nos ha sido remitido por la Consejería de Educación, se viene a hacer hincapié en que, aunque no se discute la realidad de las patologías diagnosticadas a la interesada por lo que se desprende de los informes facultativos de las especialidades de traumatología, reumatología y salud mental que presentó, sin embargo, las comisiones de servicios están *“previstas para dar respuesta a situaciones especiales del profesorado relacionadas con la salud o de índole social, que revistan gravedad y que difícilmente pueden ser atendidas a través del procedimiento general de provisión de puestos que constituye el concurso anual de traslados, facilitando en su caso, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”*.

La Consejería de Educación también relaciona la excepcionalidad y temporalidad con la que deben concederse las comisiones de servicios con la estabilidad que necesitan los centros educativos con un profesorado definitivo que preste de manera eficiente el servicio educativo, siendo esta una exigencia todavía más necesaria en el ámbito rural.

En consideración a lo expuesto, esta Defensoría considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

Como se indica en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 5 de noviembre de 2021, nada dispone el Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre) sobre la comisión de servicios, aunque implícitamente haga mención a ella en el artículo 81.3, en el que se señala que *“En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”*. De este modo, es preciso acudir a las normas reglamentarias para discernir su naturaleza (Fundamento de Derecho Séptimo).

Además, en la misma Sentencia, se indica que *“A efectos de fijar doctrina casacional respecto a la cuestión planteada se declara que la provisión de puestos de trabajo mediante una comisión de servicio constituye un acto administrativo de provisión temporal urgente y discrecional que exige motivación en su concesión y en su revocación y audiencia del interesado en este último caso”* (Fundamento de Derecho Noveno).

En el caso que nos concierne, en la Resolución de 20 de febrero de 2024, por la que se convocó la concesión de comisiones de servicio, lo primero que señala es que *“Con carácter general, las comisiones de servicio se configuran como una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal y excepcional”*. Además, en el Anexo de la Resolución se enumeran las causas de desestimación de las solicitudes, expresándose la primera de ellas en los siguientes términos: *“Este tipo de comisiones no puede dar respuesta a situaciones de larga duración al configurarse como una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal y excepcional”*.



Por otro lado, el apartado Sexto, punto 4.a) de la Resolución de convocatoria establece:

“4. La comisión de valoración, tras examinar los documentos aportados por el interesado, tendrá en cuenta los siguientes criterios y en este orden:

a) La existencia de enfermedad propia o situación alegada:

1º Mayor o menor gravedad de la enfermedad.

2º Mayor o menor gravedad de la situación alegada.

3º Relación de dependencia entre la causa de la enfermedad o situación alegada y las peticiones realizadas en su solicitud de comisión de servicios”.

En el caso concreto, como ya hemos indicado, no se discute la existencia de unas patologías, teniendo la interesada reconocido un grado de discapacidad del 35 por ciento actualmente, según un Certificado fechado el 31 de enero de 2023, en el que se menciona el carácter provisional de la valoración desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 23 de enero de 2026.

Por otro lado, la situación alegada por la interesada con motivo de su estado de salud, que le obliga a mantener tratamientos y revisiones con cierta periodicidad, también parece revestir cierta entidad aunque, como se señala en el informe de la Consejería de Educación, la asistencia, cuidado y atención a nivel sanitario, a través del Sistema Nacional de Salud de España, es universal y gratuito; y, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Gerencia Regional de Salud, está garantizada una cartera de servicios de Atención Primaria, de Atención Especializada y de Emergencias Sanitarias en las capitales y en las zonas rurales.

Por último, existe una clara relación entre la enfermedad, la situación de la interesada y la petición de la comisión de servicios.

Por todo ello, aunque las comisiones de servicios respondan a una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter excepcional y temporal (en este caso, hasta el 31 de agosto de 2025, según el apartado Séptimo, punto 5, de la Resolución de convocatoria), sería conveniente que se revisara la solicitud de la comisión de servicio presentada por la profesora a la que se refiere este expediente, con el fin de concederle dicha comisión en el supuesto de que, actualmente, existan vacantes que puedan ser cubiertas en Segovia, para facilitar el ejercicio de la labor docente ante una situación especial que presenta la interesada por motivos de salud.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Debería ser valorada de nuevo la solicitud de la comisión de servicios presentada por la profesora a la que se refiere este expediente, con el fin de concederle dicha comisión en el supuesto de que, actualmente, existan vacantes que puedan ser cubiertas en Segovia, para dar respuesta a la situación especial que presenta la interesada por razón de enfermedad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López